



Código TRD:

Bogotá D.C.

Señor
ANÓNIMO

Sin dirección de notificación ni correo electrónico.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 26/2/2019 HORA: 14:48:24 FOLIOS: 1

REGISTRO NO: **192014655**

DESTINO: ANÓNIMO

Asunto: Radicado n.º191005116 de 5 de febrero de 2019

En atención al radicado de la referencia, remitido a este Ministerio por parte de la Agencia Nacional del Espectro-ANE, mediante el cual manifiesta, entre otros:

"(...) Las emisoras Radio Universidad del Chocó (97.3) y Colombia stéreo (102.8) Q Radio (99.3), Star radio (98.3), Chocoanita Stereo cuando hay paro cívico una emisora como Radio Universidad del Chocó que es de Interés Público se encadena con privadas e ilegales, para hacer transmisión conjunta lo cual está expresamente prohibido. Además esta emisora propiedad de la Universidad Tecnológica de Chocó retransmite con publicidad y todo un programa deportivo de lunes a viernes, entre 12:00 y 1:00 PM originado por la estación Gama Stereo lo cual es ilegal"

Es importante indicar que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...)"

De igual forma, el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

Toda petición deberá contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso"*

Además, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispone que:



"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."


Por lo anterior, de manera atenta se le requiere para que se sirva completar su solicitud, en el sentido de señalar con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar y, de ser posible, las pruebas correspondientes que nos permitan identificar la presunta publicidad que se está transmitiendo, y en este sentido determinar el adelantamiento de la actuación administrativa a que hubiere lugar.

La documentación e información adicional debe radicarse en este Ministerio, situado en el Edificio Murillo Toro, carrera 8a entre calles 12 y 13, primer piso, Bogotá D.C.

En caso de no dar respuesta en el término de un mes, se entenderá desistida su solicitud y se archivará; sin perjuicio de cualquier requerimiento o aclaración adicional sobre este u otro asunto.

Finalmente, se informa que en lo referente a lo informado respecto de "(...) Las emisoras la Voz del Chocó (filial de RCN) y Ecos del Atrato, tienen licencia en AM, pero están operando en FM, desde hace años.", se procederá a solicitar a la Agencia Nacional la realización de monitoreo y/o visita técnica a estos concesionarios, para la verificación del cumplimiento de los parámetros técnicos esenciales y no esenciales de las emisoras.

Cordialmente


GLADYS AMALIA RUSSI GÓMEZ
Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Jazmin Andrea Sánchez Rojas

CON COPIA: Sandra Viviana Rincón Lemus. Coordinadora del Grupo de Control Técnico del Espectro. Agencia Nacional del Espectro – ANE. Dirección: Calle 93 # 17-45, Piso 4